

**Orden IND/30/2024, de 5 de julio, por la que se modifica la Orden IND/51/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**



El 14 de abril de 2021, se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a lo establecido en el artículo 6.2 de este Real Decreto, solicitó y aceptó, de forma expresa e inequívoca, mediante escrito, de fecha 6 de mayo de 2021, la ayuda concedida por importe de 4.913.764,00 euros.

Con fecha 24 de septiembre, fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, la Orden IND/52/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Adquisición de vehículos eléctricos y la Orden IND/51/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, dando así inicio al plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

La Orden IND/52/2021, de 9 de septiembre, en el apartado Tercero.2 destinó 2.245.459 euros a la financiación del Programa de adquisición de vehículos eléctricos y la Orden IND/51/2021, de 9 de septiembre, en el apartado Tercero.2 destinó 2.245.460 euros a la financiación del Programa de implantación de infraestructura de recarga de vehículos.

Dado el estado de ejecución de los programas y el elevado número de solicitudes, en virtud del artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se acordó mediante Resolución de la Presidenta de la E.P.E. IDAE de fecha 22 de diciembre de 2022, la ampliación del presupuesto a la Comunidad Autónoma de Cantabria por un importe de 5.350.000 euros.

De los 5.350.000 euros, se dedicaron a la financiación del Programa a la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos 3.059.657,00 euros, que se incorporaron a través de la Orden IND/32/2023, de 4 de mayo, por la que se modifica la Orden IND/51/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Recientemente, debido al elevado número de solicitudes, ha sido necesario volver a solicitar una ampliación del presupuesto que fue concedida mediante Resolución de la Presidenta de la E.P.E. IDAE de fecha 13 de mayo de 2024, en la que se concede a la Comunidad Autónoma de Cantabria una ampliación del presupuesto por un importe de 3.200.000 euros.

De los 3.200.000 euros concedidos, 1.700.000,00 euros se van a destinar al Programa de implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Por otro lado, el 15 de noviembre, se publicó en el BOE el Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se amplía la vigencia y se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

En concreto, este Real Decreto modifica el artículo 4.1 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, ampliando la vigencia del Programa MOVES III hasta el 31 de julio de 2024. Además, modifica el artículo 13 y, en el Programa de Incentivos de Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, los Anexos I, II y III, para adaptarlos al nuevo marco de ayudas de estado, por la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Con fecha 27 de junio de 2024, se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, que en su artículo 27 modifica de nuevo el artículo 4.1 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, prorrogando el plazo de vigencia de los programas de ayudas MOVES III hasta el 31 de diciembre de 2024.

Por tanto, a la vista de lo anterior, procede modificar la Orden IND/51/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## RESUELVO

Primero.- *Modificación de la Orden IND/51/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOC núm. 185 de fecha 24 de septiembre de 2021).*

Se modifica la Orden IND/51/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOC núm. 185 de fecha 24 de septiembre de 2021), en los siguientes términos:

Uno.- El punto 2 del apartado Tercero queda redactado como sigue:

“2. El crédito destinado a la financiación de la presente convocatoria asciende a 7.005.117 euros, que se imputará al presupuesto de gastos de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada uno de los ejercicios, siendo distribuido de la siguiente forma:

Beneficiario	Partida presupuestaria	Total €	2022 €	2023 €	2024 €	2025 €
Personas físicas, comunidad de propietarios	12.03.140A.784.02	<b>1.185.911</b>	51.855,98	241.898,50	492.156,52	400.000,00
Autónomos, personas jurídicas	12.03.140A.776.02	<b>4.956.933</b>	197.340,43	15.006,13	1.509.657,00	3.234.929,44
Entidades locales	12.03.140A.761.02	<b>862.273</b>	-	147.609,93	514.663,07	200.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>7.005.117,00</b>				

Dos.- El punto 1 del apartado Quinto queda redactado como sigue:

“1. Dentro del Programa de incentivos a la Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos y siempre que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. Además, en el caso de comunidades de propietarios, será subvencionable las canalizaciones necesarias para disponer de la preinstalación eléctrica y de servicio de comunicaciones para dotar de recarga inteligente a la recarga vinculada de vehículo eléctrico.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado.

Las infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 Kw, y que se acojan al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, deberán acreditar que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios.

Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, en caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga.

La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad *in situ* no excederá de la potencia nominal o capacidad de repostaje máximas de la infraestructura de recarga a la que esté conectada. No podrán ser elegibles, por tanto, unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga. También se considerará subvencionable, en caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la ITC-BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. También serán elegibles los sistemas de gestión de la carga de los vehículos eléctricos, así como instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares que permitan garantizar una carga de vehículos inteligente que minimice las necesidades de un aumento de la potencia eléctrica contratada.”

Tres.- El punto 5 del apartado Quinto queda redactado como sigue:

“5. Para los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinal 1.º (autónomos) de esta orden y los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinal 4.º que sean pequeñas y medianas empresas siempre que hubieran optado por ello expresamente en la solicitud, la concesión de estas ayudas estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios no podrá exceder la cifra de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda.

El periodo de elegibilidad de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, sujetas al régimen de minimis especificado en este apartado, será desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria.”

Cuatro.- El punto 6 del apartado Quinto queda redactado como sigue:

“6. Para los beneficiarios incluidos apartado Cuarto.1 ordinal 4.º de esta orden (empresas y sociedades mercantiles autonómicas), excepto los recogidos en el apartado anterior del ordinal 4º que se acojan al reglamento de Minimis, así como los incluidos en el ordinal 5.º (entidades locales) siempre que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, la concesión de estas ayudas estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión, tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para estos beneficiarios, y a efectos de mantener el efecto incentivador, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos.”

Cinco.- El punto 7 del apartado Quinto queda redactado como sigue:

“7. Para el resto de beneficiarios a que se refiere el apartado Cuarto.1 de esta orden, es decir, los incluidos en los ordinales 2.º, 3.º y 5.º, siempre que no ofrezcan bienes y/o servicios en mercado, el período elegible de las ayudas será el comprendido entre el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria.”

Seis.- El apartado Sexto queda redactado como sigue:

“El límite de ayuda será de ochocientos mil euros (800.000 €) por expediente, salvo para los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinal 1.º de esta orden (autónomos) y las pequeñas y medianas empresas que prefieran acoger su solicitud de ayudas al régimen de minimis, que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinal 2.º (personas físicas sin actividad económica), que tendrán un límite de cinco mil euros (5.000 €) por expediente.

En ningún caso a un mismo beneficiario podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M€) en todo el periodo de vigencia de la presente convocatoria ni la ayuda concedida a una misma empresa podrá exceder del 40% del presupuesto total de la convocatoria de que se trate.

Para los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º de esta orden, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (autónomos, particulares, comunidades de propietarios y entidades locales), la intensidad de la ayuda, tanto para la instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70% del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites anteriormente descritos. Podrá alcanzar el 80% del coste subvencionable para aquellas actuaciones que justifiquen encontrarse en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Para el grupo de beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (empresas, sociedades mercantiles públicas autonómicas y EELL con actividad económica), la ayuda a otorgar será de un 20% de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia  $\geq$  50 kW.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 30 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 20 % de los costes subvencionables que podrá incrementarse en 10 puntos en el caso de ayudas concedidas a medianas y pequeñas empresas.

Para el caso de pequeñas y medianas empresas, la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes.

En el caso de que una pequeña o mediana empresa englobada en el ordinal 4.º, elija acoger su solicitud de ayuda al Régimen de minimis, la ayuda a otorgar para los casos de inversiones en infraestructura de recarga de acceso público y potencia  $\geq$  50 kW será de un 45 % de los costes subvencionables para medianas empresas, y de un 55 % para pequeñas empresas.

Estos porcentajes podrán incrementarse en 5 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes.”

Siete.- El apartado Octavo queda redactado como sigue:

“1. Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, el programa de ayudas entró en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, 14 de abril de 2021, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser modificado nuevamente, en cuyo caso se aplicará lo establecido en la modificación del citado Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta la conclusión de su vigencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 6 del apartado tercero de la presente convocatoria.

3. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

4. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de fondos disponibles. En este caso y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán admitidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayudas previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.”

Ocho.- El apartado 1.8º del apartado Decimoprimeros queda redactado como sigue:

“8º Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario. En el caso de recarga de potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, deberán aportar documento de especificaciones técnicas del equipo, que acredite que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804.”

Segundo.- *Recursos.*

Esta Orden, que agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Tercero.- *Efectos.*

La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo Arasti Barca.